



11-

Fusagasugá, 2021-12-09

Doctora:

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe de Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Ref. Respuestas a las Observaciones a los términos presentadas por la empresa COTEL S.A.S dentro de la invitación No. 022 de 2021 cuyo objeto es: **“FASE I DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE RED Y COMUNICACIONES (CONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA, CABLEADO ESTRUCTURADO, RED ELÉCTRICA, SERVICIO WIFI Y TELEFONÍA DIGITAL IP) DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EXTENSIÓN SOACHA”**

Respetada Doctora:

De acuerdo a lo observado por la empresa COTEL SAS, de la propuesta presentada por UT BIRDUN INSITEL SOACHA, en el apartado jurídico, donde indica en el punto 01:

“1. Se solicita a la entidad revisar la evaluación jurídica respecto del cumplimiento de los aportes de la seguridad social y parafiscales de la UT Birdum Insitel, ya que habilitan al oferente y este no cumple por:

- a. La empresa Birdum SAS no cuenta con revisoría fiscal conforme al certificado de existencia y presentación legal de fecha 10-11-2021 con consecutivo B21575682E3B9F, por lo tanto conforme a los términos de referencia el certificado debe ser expedido por el Representante Legal de la empresa.*

Me permito dar respuesta a lo observado, en el que se debe indicar que una revisada la documentación adjunta, en efecto se evidencia que se allego el **Certificado de pago y cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de**

Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales por parte de la empresa **BIRDUN S.A.S** documento suscrito por un revisor fiscal, el cual se aclara que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, y por tanto debe darse por no cumplido este requisito.

“b. La empresa Insitel aporta una certificación de la revisora fiscal suplente no certifica estar a paz y salvo por el periodo “no inferior a 6 meses anteriores a la celebración del contrato”

Frente a esta observación, se hace necesario informar que esta fue una causal de inhabilitación del proponente, en la evaluación del 25 de noviembre de 2021, no obstante dentro del término de subsanación el documento aportado no cumple con la condición requerida en los términos de referencia de la presente invitación.

“2. El formato de carta de compromiso para contratistas, subcontratistas y proveedores no se encuentra diligenciado en el formato publicado por la Universidad el día 8 de noviembre de 2021 y no cumple con lo solicitado ya que este formato debe diligenciarse por cada representante legal de la empresa.”

A esta observación, se indica que si bien es cierto no se aportó el documento en la evaluación jurídica de fecha 25 de noviembre del año en curso, por ser este uno de los motivos de inhabilitación del proponente, no es menos cierto que de manera oportuna y de acuerdo al cronograma subsanó aportando el documento requerido para dar cumplimiento a este ítem.

“3. El formato de anexo 5 lo debe diligenciar el representante legal de la UT, por consiguiente, se solicita a la entidad revisar la respectiva evaluación jurídica.”

A esta observación, se indica que si bien es cierto no se aportó el documento en la evaluación jurídica de fecha 25 de noviembre del año en curso, por ser este uno de los motivos de inhabilitación del proponente, no es menos cierto que de manera oportuna y de acuerdo al cronograma subsanó aportando el documento requerido para dar cumplimiento a este ítem

- ***el formato de autorización para el tratamiento de datos personales no se encuentra diligenciado en el formato publicado por la Universidad el día 8 de noviembre de 2021 y no está bien diligenciado.***

Respecto a esta observación es oportuno mencionar que para el momento de la evaluación jurídica de la presente invitación pública se aportó por parte del proponente INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICOS S.A., el documento observado con la información requerida, por lo cual se evidencia que jurídicamente se encontró ajustado al requerimiento

Ahora bien, de la propuesta presentada por UNION TEMPORAL BAG, apartado jurídico se observó lo siguiente:

“1. El formato de carta de compromiso para contratistas, subcontratistas y proveedores no se encuentra diligenciado en el formato publicado por la

Universidad el día 8 de noviembre de 2021.

No procede un pronunciamiento jurídico respecto a ese numeral, en tanto que, el documento aportado cumple con lo previsto en los términos de referencia de la presente invitación.

2. El formato de autorización para el tratamiento de datos personales no se encuentra diligenciado en el formato publicado por la Universidad el día 8 de noviembre de 2021.

No procede un pronunciamiento jurídico respecto a ese numeral, en tanto que, el documento aportado cumple con lo previsto en los términos de referencia de la presente invitación.

3. El objeto del anexo 4 no corresponde al proceso de la Inv 022.

No es procedente la observación por cuanto este anexo no hace parte de los requisitos jurídicos habilitantes, en la presente invitación.

De acuerdo a lo anterior y en aras de garantizar el principio de selección objetiva, transparencia y eficiencia, se debe subsanar lo observado en el numeral 1 de la UT BIRDUN INSITEL SOACHA, relativo al **certificado de pago y cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales**, el cual debe ser aportado y suscrito por el representante legal, en los términos del párrafo del artículo 4 de la Resolución 170 de 29 de noviembre de 2017 que reza: "(..) **PARAGRAFO: SUBSANABILIDAD:** *En todo proceso de selección de contratista primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o las faltas de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Universidad en los términos de referencia de la invitación. Tales requisitos o las pruebas de cumplimiento de los requisitos, pueden ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el término de las observaciones a los resultados a la evaluación de las ofertas y los oferentes podrán subsanar tales requisitos conforme a lo estipulados por la Universidad. En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso la invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma*".


CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA
Directora Jurídica

Proyectó: Lina María Ortiz Cortázar 